

entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete, cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 15 de febrero de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Isabel Antonia Culebradas Medel, Mercedes de Toro Tintoré, María Remedios Martín Palmaro, María de África Hernández Domínguez y María de la Concepción Santos Jiménez, todas del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1969.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 5 de febrero de 1969 por la que se amortiza una plaza de Ayudante Facultativo procedente de Marruecos en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental y se crea en el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, por conveniencias del servicio, ha resuelto amortizar una plaza de Ayudante Facultativo procedente de Marruecos en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental y crearla en el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, con residencia en Santa Cruz de Tenerife.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba el pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista Sevilla-Cádiz.*

Ilmo. Sr.: El artículo segundo del Decreto 146/1969, de 6 de febrero, en relación con el artículo séptimo del Decreto 3225/1966, de 28 de octubre, sobre carreteras de peaje, autorizó al Ministro de Obras Públicas para establecer las bases del concurso para el otorgamiento de la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista Sevilla-Cádiz.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 24 de enero de 1969,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista Sevilla-Cádiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1969.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA SEVILLA-CADIZ

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista Sevilla-Cádiz, con arreglo a las siguientes bases:

#### BASE PRIMERA

##### Objeto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación de la autopista Sevilla-Cádiz.

A los efectos de programación de las obras, los licitadores podrán proponer la división de la autopista en tramos, justificando adecuadamente la necesidad o conveniencia de la misma.

El concurso será único para la totalidad de la autopista, no admitiéndose proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo de la misma.

#### BASE SEGUNDA

*Informaciones facilitadas por la Administración a los posibles concursantes*

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», los posibles concursantes tendrán a su disposición para libre examen la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta.

b) El resultado de los aforos de tráfico efectuados por el Ministerio de Obras Públicas sobre la zona de esta autopista.

c) El pliego de cláusulas de explotación que ha de regir en la adjudicación de la concesión.

La documentación que antecede podrá ser libremente examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras de Ministerio de Obras Públicas Madrid, en las horas habituales de despacho al público.

#### BASE TERCERA

##### Requisitos que han de reunir los concursantes

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero de artículo cuarto del texto articulado de la Ley de Contratos de Estado, aprobado por Decreto número 923/1966, de 8 de abril podrán participar en el concurso todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias enunciadas en los apartados uno al siete de dicho artículo cuarto.

El adjudicatario, de acuerdo con el apartado segundo del artículo octavo de la Ley 56/1960, de 22 de diciembre, de carreteras de Régimen de Concesión, y con lo que al respecto se establece en el pliego de cláusulas de explotación, deberá proceder a la constitución de una Sociedad de nacionalidad española, concesionaria de la autopista.

#### BASE CUARTA

##### Extremos que debe comprender la proposición

En las proposiciones a presentar por los concursantes figurarán necesariamente los siguiente extremos:

1. Su conformidad con el presente pliego de bases y con el de cláusulas de explotación en todos aquellos puntos regulados imperativamente en los mismos.

2. Una relación de los promotores-personas individuales o sociales de la futura Sociedad concesionaria.

3. Un proyecto de Estatutos sociales de la Entidad concesionaria en el que se definan todos aquellos extremos, cuya concreción deja la Administración a la iniciativa particular y con arreglo a los siguientes principios:

a) La Sociedad concesionaria ha de adoptar necesariamente la forma de Sociedad Anónima.

b) El capital fundacional de la Compañía no podrá ser inferior al 10 por 100 del presupuesto de las obras y expropiaciones proyectadas para el primer año en el programa de construcción que se establezca en la resolución de adjudicación del concurso.

En los ejercicios subsiguientes al primero se mantendrá la reseñada proporcionalidad entre la cifra de capital social y los presupuestos de construcción, de tal forma que en todo momento el capital represente al menos el 10 por 100 de las inversiones realizadas en la autopista.

c) Las personas físicas y jurídicas no públicas, de nacionalidad extranjera, y las personas físicas y jurídicas, de nacionalidad española, residentes o domiciliadas fuera de España, podrán ostentar la titularidad de acciones de la concesionaria, siempre que el montante total de las así poseídas no rebase el 80 por 100 de los títulos en circulación.

d) Las acciones que se emitan como contravalor de las aportaciones patrimoniales a la Compañía serán nominativas en todo caso, sin que pueda modificarse la naturaleza de dicho título por la Junta de accionistas.

e) Pacto expreso de que la Sociedad no podrá emitir obligaciones ni apelar al crédito en el mercado interior de capitales para la autopista Sevilla-Cádiz.

(Este pacto debe figurar en los Estatutos aunque luego se destaquen en el plan financiero.)

4. Un plan financiero de la Sociedad concesionaria en el que se concreten los diversos extremos relativos, tanto al capital social como a la financiación de la obra y con arreglo a las siguientes normas generales:

a) La financiación de las obras deberá realizarse al menos en un 90 por 100 con cargo al ahorro exterior.

La financiación con cargo al ahorro interior solamente se realizará en la parte del capital social suscrito por personas físicas o jurídicas de nacionalidad española, residentes o domiciliadas en España.

La parte del capital social suscrito por personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera o de nacionalidad española residentes o domiciliadas fuera de España y el resto de los recursos ajenos necesarios para completar la financiación de las obras deberá obtenerse en el mercado exterior de capitales.

b) La concesionaria podrá emitir, para colocarlos en el mercado exterior de capitales, obligaciones u otros títulos que representen una deuda de la Compañía para con terceras personas.

De acuerdo con el Decreto-ley 3/1969, de 13 de febrero, queda autorizada la concesionaria para rebasar el límite de emisión impuesto en el artículo 111 de la Ley de Sociedades Anónimas, fijándose la capacidad de emisión de obligaciones en el quintuplo del capital social desembolsado. No se computarán a los efectos de este límite las emisiones garantizadas con hipoteca constituida a favor de los tenedores presentes y futuros de estos títulos, las garantizadas con prenda de efectos públicos y las garantizadas con aval del Estado, de la provincia o del Municipio.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, la Sociedad concesionaria no podrá realizar emisiones de obligaciones u otros títulos al portador antes de 1 de enero de 1975. Hasta dicha fecha, proveerá a la obtención de recursos del mercado exterior de capitales mediante préstamos u otras operaciones de crédito no representadas por obligaciones o títulos análogos.

c) Cuando la concesionaria apele al crédito público en el mercado exterior de capitales, mediante obligaciones, bonos u otros títulos semejantes, corresponderá al Gobierno autorizar la emisión y todas sus características, así en la cuantía de la operación como en las modalidades de los títulos.

d) La concesionaria, si así lo solicita, podrá disfrutar del aval del Estado en los términos señalados en el Decreto-ley.

e) El Estado facilitará al concesionario las divisas o monedas extranjeras precisas para el pago de los principales intereses de los préstamos y obligaciones que ésta concierte en el extranjero, en la forma y con los requisitos que establece el citado Decreto-ley.

5. Un plan contable con determinación del sentido y significación de cada cuenta que lo integra, a cuyo efecto se le acompañará de una Memoria explicativa.

6. En los anteproyectos de trazado necesarios se deben tener en cuenta las siguientes condiciones mínimas que debe reunir la autopista.

Velocidad específica: 120 km/h.

Calzada: 3 x 7,5 metros.

Arcén derecho: 3 metros.

Arcén izquierdo: 1,50 metros.

Plataforma: 2 x 12 metros.

Mediana: Variable (mínimo 5 metros).

Parámetro de acuerdos convexos: 15.000 metros.

Longitud mínima de acuerdos cóncavos: 120 metros.

Longitud mínima de acuerdos convexos: 120 metros.

Distancia de visibilidad de parada: 250 metros.

Ancho de plataforma en estructuras con luces mayores de 20 metros: 2 x 9 + 2 metros, con mediana elevada.

Radio mínimo: 800 metros.

Altura libre sobre la calzada: 4,50 metros.

Rampa máxima: 3 por 100.

Los aludidos anteproyectos constarán de:

a) Memoria.

b) Planos de conjunto y detalle que definan la obra a realizar de manera suficiente.

c) Los presupuestos de ejecución de la obra, con expresión de los precios unitarios descompuestos, estados de cubilaciones o mediciones y demás detalles precisos para la valoración integral.

d) Un presupuesto que comprenda las indemnizaciones a satisfacer por la expropiación forzosa de los terrenos precisos para la construcción de la autopista. No se incluirá en el mismo los precios a bonar por las ocupaciones temporales de bienes y derechos que deba realizar el constructor.

7. El plan de realización de las obras en ritmo anual y tiempo máximo para su íntegra ejecución, entendiéndose por tal la construcción terminada en condiciones de inmediata puesta en servicio.

En el programa de construcción que presenten los licitadores deberán expresarse los siguientes extremos, referidos a los distintos tramos:

a) Fecha de iniciación de las obras.

b) Fecha de terminación de las mismas.

c) Fecha de apertura al tráfico.

En todo caso, el programa de obras deberá formularse por los licitadores de tal forma que en diciembre de 1973 esté abierta al tráfico en su totalidad la autopista Sevilla-Cádiz.

En la realización de las obras queda terminantemente prohibida la identidad entre concesionario y constructor, pudiendo efectuarse aquéllas por Empresas constructoras nacionales o extranjeras. La contratación de obras con las casas constructoras se verificará conforme a los principios de publicidad y libre concurrencia, a través del procedimiento de concurso.

8. Proposición sobre el tiempo de duración concreta de la concesión, expresado en años, a contar desde el otorgamiento de la misma, sin que en ningún caso pueda exceder de cincuenta años.

9. Proposición concreta sobre la cuantía de los peajes, a cuyo efecto los concursantes deberán acompañar a sus ofertas un cuadro discriminado de tarifas aplicables al tráfico por la autopista, sin que en la formulación de dichos precios se puedan sobrepasar los siguientes límites:

0,60 pesetas kilómetro para motocicletas.

1,25 pesetas kilómetro para turismo y vehículos industriales con carga no superior a los 1.000 kilogramos.

2,00 pesetas kilómetro para camiones de dos ejes.

2,50 pesetas kilómetro para camiones con más de dos ejes o con remolque.

La discriminación de las tarifas de peaje podrá hacerse en función no sólo de la naturaleza y clase de los vehículos, sino también de la densidad del tráfico de determinadas horas, fechas o estaciones, o la especial de algún tramo de autopista.

Las tarifas propuestas por los concursantes deberán ofrecerse descompuestas en los diferentes elementos que integran el coste de explotación, de tal forma que en cualquier caso pueda conocerse la repercusión que en el total de la tarifa pueda producir la variación unitaria de alguno de estos elementos.

La concesionaria tendrá derecho a la revisión de las tarifas de peaje inicialmente aprobadas. La revisión tendrá como fundamento exclusivo el incremento en los costes de construcción o explotación de la autopista.

10. Estudio referido a cada tramo de autopista o, en su caso, a la totalidad de ésta, en el que las Empresas concursantes expresen la intensidad media diaria, cifrada en una unidad tipo de vehículos de turismo, que consideren necesaria para garantizar la rentabilidad mínima de la concesión, computándose a estos efectos tanto los ingresos procedentes de la explotación de la autopista como los de sus áreas de servicio.

Las Empresas que lo estimen necesario podrán solicitar del Estado que, en el caso de serles otorgada la concesión, se comprometan a satisfacer la diferencia entre los ingresos correspondientes a dicha intensidad media diaria mínima y la efectivamente registrada, siempre que esta diferencia no sea superior a 2.500 vehículos diarios, límite máximo a que se extiende el compromiso del Estado.

Las cantidades entregadas por el Estado por este concepto tendrán el carácter de anticipo sin interés y deberán serle reintegradas por la Empresa cuando la intensidad media real sobrepase en 1.000 unidades la considerada como mínima rentable. El exceso de recaudación sobre dicho volumen revertirá íntegramente al Estado hasta la cancelación total de los anticipos.

11. Proposiciones del concesionario sobre la explotación de los servicios comprendidos en el área de este nombre de la autopista; servicios que deberá gestionar mediante arriendo o cualquier otra clase de cesión temporal a terceros a través del sistema de concurso y por el tiempo que dure la concesión.

12. Los licitadores podrán presentar una o más proposiciones concretas sobre integración o sobre explotación conjunta o coordinada de esta autopista con el puesto de peaje sobre la bahía de Cádiz, según acuerdo con la Entidad concesionaria del mismo, del que deberán aportar copia fehaciente.

#### BASE QUINTA

##### Documentos que han de acompañar a la proposición

A la proposición, con las especificaciones contenidas en la base anterior, deberán unirse los siguientes documentos:

A) Los justificativos de la personalidad del concursante.

1. Tratándose de personas físicas de nacionalidad española, se unirá testimonio notarial o fotocopia autorizada del documento nacional de identidad. La comparecencia por representante se justificará, además, con primera copia de la escritura de mandato, debidamente bastantada por la Abogacía del Estado.

2. Las personas jurídicas de nacionalidad española e indole privada acreditarán su personalidad y capacidad legal con testimonio bastante de los Estatutos sociales y certificado del Registrador mercantil que acredite la vigencia, sin contradicción, de los extremos consignados en los Estatutos. La persona

física firmante de la proposición a nombre de la Entidad de que se trate habrá de acreditar su capacidad para tal acto mediante unión del poder notarial a su favor otorgado o si se tratara de algún órgano social con facultad de obligar a la Entidad, con certificación sobre la vigencia de su nombramiento para el desempeño del respectivo cargo, expedida por el Secretario del Consejo de Administración u órgano colegiado directivo de la Empresa concursante. Estos documentos serán bastanteados por la Abogacía del Estado.

3. Las Corporaciones de derecho público no comprendidas en alguno de los apartados del artículo primero de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958 habrán de acreditar su capacidad para el concurso mediante la incorporación de certificación del órgano directivo, individual o colegiado, o de la persona, funcionario o autoridad que, según los Estatutos o Leyes reguladoras de su institución, tenga competencia para autorizar la concurrencia al concurso. La persona física firmante de la proposición acreditará su personalidad en la forma habitual, y su representación, con certificado del Secretario de la Corporación o, en su caso, con poder notarial debidamente bastanteado.

4. Las personas físicas y jurídicas de nacionalidad extranjera acreditarán su personalidad mediante certificación al efecto, expedida por el Cónsul de su respectivo país acreditado en España.

Acreditarán tener plena capacidad para contratar y obligarse mediante la presentación de los documentos constitutivos visados por la Embajada de España y traducidos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como un despacho expedido por su Embajada respectiva donde se certifique que, conforme a la legislación de su país, tiene capacidad para obligarse y celebrar contratos no sólo con particulares, sino también con Organismos públicos.

B) Declaración de los concursantes de no estar comprendidos en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad que para contratar con el Estado enumera el artículo cuarto de la vigente Ley de Contratos del Estado en sus apartados uno al siete.

C) Declaración de un domicilio en Madrid habilitado para recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con el presente concurso.

D) Resguardo de la constitución en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, sea en metálico, sea en títulos de la Deuda Pública, de una fianza provisional por importe de veinticinco millones de pesetas.

Producirá idénticos efectos el aval bancario por la expresada suma como título de afianzamiento. Si los concursantes optan por esta forma de garantía provisional, deberán presentar el documento original justificativo de su constitución, expedido con las formalidades legales requeridas por la Ley de Contratos del Estado.

La fianza a que se refiere este apartado será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del concurso. La fianza prestada por el adjudicatario quedará retenida hasta la formalización del contrato, en que será sustituida por la fianza definitiva en la cuantía y forma establecida en el pliego de cláusulas de explotación.

#### BASE SEXTA

##### Forma y lugar de la presentación de ofertas

Se entiende por oferta el conjunto de documentos formados por la proposición y demás enumerados en la base quinta anterior.

Las ofertas se presentarán en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, dentro de las horas habituales de despacho, mediante entrega en el Registro General. No se admitirán más ofertas que las presentadas en mano, rechazándose las remitidas por correo o cualquier otro procedimiento distinto de la entrega directa y personal.

El plazo para la admisión de ofertas terminará el día 30 de mayo de 1969.

Tanto las proposiciones como la restante documentación que las acompañe, y cuyo conjunto constituye la oferta, serán entregadas en sobres cerrados y lacrados, en cuyos anversos figurarán el nombre y domicilio del concursante, la firma y el nombre de la persona que suscribe la proposición y una leyenda que diga: «Oferta para el concurso convocado por el Ministerio de Obras Públicas para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista Sevilla-Cádiz».

En un sobre se incluirá únicamente la proposición que abarque los extremos señalados en la base cuarta de este pliego, y en cuyo anverso debe figurar la leyenda adicional: «Proposición».

En otro sobre se reunirá la documentación resumida en la base quinta, figurando en el anverso la leyenda adicional: «Documentación complementaria».

Por el Registro General se entregará a cada licitador el correspondiente resguardo de haber efectuado su entrega, en el que constará el día y la hora en que tuvo lugar, el número de sobres, con su título, que la componen.

#### BASE SÉPTIMA

##### Acto de apertura de las ofertas

En el primer día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas, y a las once horas, tendrá lugar en la Dirección General de Carreteras, ante la Mesa de contratación designada al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, el acto público de apertura de los sobres que contienen la documentación complementaria de todos los ofertantes, reseñando los documentos que cada uno aporta.

La Mesa procederá seguidamente a examinar la documentación señalada en el párrafo anterior y rechazará todas aquellas ofertas en las que sea incompleta la citada documentación o cuando ésta no reúna las condiciones requeridas, de acuerdo en ambos extremos con lo sobre el particular establecido en las presentes bases del concurso.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones de las ofertas admitidas, dándose lectura de viva voz a cada una de aquéllas. Terminada la lectura correspondiente a la última proposición se levantará acta de la sesión, sin hacer adjudicación del concurso.

Las ofertas rechazadas podrán ser recogidas por los interesados, una vez terminado el acto, en el Registro General, contra entrega del recibo que en su día se les expidirá.

#### BASE OCTAVA

##### Adjudicación del concurso

Las proposiciones definitivamente admitidas serán estudiadas por el Ministerio de Obras Públicas, que en un plazo de un mes, a partir del acto de apertura de las proposiciones, calificará la oferta más ventajosa, atendiendo a los diversos factores que integran la proposición.

Serán elementos a tener en cuenta para la calificación de las ofertas:

- La solvencia y respaldo financiero de dichos promotores en orden a la constitución de la concesionaria, apreciados en aquellos extremos del pliego de cláusulas, en que la Administración concede iniciativa libre a los concursantes.
- La especial disposición del plan financiero que se presente.
- Las características del programa de obras con fechas de apertura al tráfico, apreciadas en su diversa complejidad.
- El menor período de duración de la concesión.
- La cuantía de las tarifas de peaje y la menor exigencia de garantía a prestar por el Estado a la concesionaria en la explotación.

En su función de estudio e información podrá el Ministerio de Obras Públicas solicitar de los concursantes las aclaraciones y datos que estime necesarios, sea por vía de aclaración o de información o por vía de ampliación. Dicha solicitud podrá versar en el mismo sobre datos técnicos que sobre datos económicos o financieros, siempre y cuando estén relacionados con el objeto de concurso y no supongan interferencia en otras actividades o aspectos de la Empresa. En todo caso, las eventuales informaciones adicionales que se soliciten se considerarán reservadas hasta la resolución del concurso.

Por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas, se adjudicará el concurso al solicitante, cuya oferta sea estimada más conveniente.

En el plazo de dos meses, a partir del otorgamiento de la concesión, el adjudicatario del concurso procederá a la constitución en forma legal de la Sociedad concesionaria. Transcurrido el plazo concedido sin haber cumplido esta obligación, el adjudicatario perderá la fianza provisional declarándose desierto el concurso.

El Decreto de adjudicación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», considerándose este acto como notificación a los interesados a todos los efectos.

#### BASE NOVENA

##### Formalización del contrato

En la fecha preñada en el Decreto de adjudicación se procederá al otorgamiento del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y la del Estado, ante el Notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

#### BASE DÉCIMA

##### Disposiciones generales

1. En todo lo no previsto en las anteriores bases será de aplicación lo preceptuado por la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965.

2. Son aplicables a este concurso las aclaraciones contenidas en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de noviembre de 1966, en relación con el concurso para concesión de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mengat-Bitaró.